

Código de documento	<b>P25.003.02_SOL</b>
Descripción del documento	<b>Procedimiento de solicitud de beneficios fiscales de carácter rogado. Impuesto sobre Actividades Económicas</b>

DATOS DEL INTERESADO	DNI / NIE / Pasaporte / NIF	Apellidos y nombre o Razón Social					
	Nombre de la Vía Pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	C. Postal	Provincia
	Municipio	Teléfono	Dirección de correo electrónico				

DATOS DEL REPRESENTANTE	DNI / NIE / Pasaporte / NIF	Apellidos y nombre o Razón Social					
	Nombre de la Vía Pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	C. Postal	Provincia
	Municipio	Teléfono	Dirección de correo electrónico				
Acreditación de la representación		Requiere inscripción previa en el Registro Electrónico de Apoderamientos <sup>(1)</sup>					

Medio de notificación <sup>(2)</sup>	<b>Notificación electrónica por comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia.</b> <input type="checkbox"/> Solicito expresamente recibir las notificaciones relativas a este trámite mediante papel en el domicilio.
--------------------------------------	---

OBJETO TRIBUTARIO	<b>Identificación de la actividad para la que se solicita el beneficio fiscal</b>
	<b>Referencia:</b> _____ <b>Epígrafe:</b> _____

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	A obtener de otras Administraciones	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No Autorizo al Ayuntamiento de Segovia para recabar documentos con datos del interesado elaborados por esta u otras Administraciones, para la resolución del expediente. Si no lo autoriza, tiene que presentar dicha documentación <sup>(3)</sup>
	A presentar por el interesado	Ver apartado 'Documentación a aportar' en la descripción del procedimiento, al final de este documento

PETICIÓN	<b>SOLICITA</b> la concesión de beneficios fiscales en el <b>IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b> por los siguientes motivos:
	<input type="checkbox"/> A) Exención de los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza. <input type="checkbox"/> B) Exención de las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro. <input type="checkbox"/> C) Exención en el ejercicio de actividades exentas de las entidades sin fines lucrativos. <input type="checkbox"/> D) Bonificación para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. <input type="checkbox"/> E) Bonificación por creación de empleo. <input type="checkbox"/> F) Bonificación por utilización o producción de energías renovables o sistemas de cogeneración. <input type="checkbox"/> G) Bonificación para los obligados que desarrollen actividades económicas que sean declaradas como de especial interés o utilidad municipal. <input type="checkbox"/> H) Reducción en la cuota de tarifa por obras.

Lugar	Día / Mes / Año	Firma del interesado o representante
Órgano al que se dirige	SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Código: L01401945	

- En el caso de presentación de esta solicitud en una oficina de asistencia en materia de registros, el firmante de este documento autoriza a que un funcionario habilitado del Ayuntamiento de Segovia lo presente en su nombre en el Registro Electrónico General de esta Administración.
- A continuación se indica la normativa aplicable a este trámite, la información sobre Protección de Datos de Carácter Personal, las instrucciones de cumplimentación del formulario y la unidad tramitadora a la que dirigirse para consultas relacionadas con este trámite.



## NORMATIVA APLICABLE

- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE 302 de 18 de diciembre).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, (BOE nº 59 de 9 de Marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio (BOE 5 Septiembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Ordenanzas Fiscales y Disposiciones Generales de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia.
- Ordenanza General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria.

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable del tratamiento</b>	<b>Ayuntamiento de Segovia</b>
<b>Finalidad del Tratamiento</b>	Gestión y cobro de las diversas tasas e impuestos municipales; gestión fiscal
<b>Legitimación del tratamiento</b>	Ley 58/2003 Real Decreto Legislativo 2/2004
<b>Destinatarios</b>	Para finalidades compatibles con las establecidas para la Actividad de Tratamiento a: Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales; Órganos judiciales; Hacienda Pública y Administración Tributaria.
<b>Derechos de las personas</b>	Utilizando el procedimiento PG1021, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Segovia. Derecho a retirar el consentimiento prestado y Derecho a reclamar ante la autoridad de control
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia: <a href="https://sede.segovia.es">https://sede.segovia.es</a>

### <sup>(1)</sup> ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

La representación tiene que estar acreditada con carácter previo mediante inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA) regulado por la legislación en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El apoderamiento se otorgará mediante comparecencia electrónica en el REA, pudiendo acceder desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros de este Ayuntamiento.

### <sup>(2)</sup> MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica (como asociaciones o comunidades de bienes), personas que ejerzan una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria (como abogados o arquitectos) y los representantes de los anteriores, están obligadas por Ley a recibir las notificaciones por medios electrónicos.

El resto, personas no obligadas, pueden elegir ser notificadas mediante papel y posteriormente comunicar en cualquier momento a este Ayuntamiento, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos o mediante papel.

El Ayuntamiento de Segovia utiliza como método de notificación electrónica la comparecencia en sede (<https://sede.segovia.es>)

Con independencia del medio de notificación, el Ayuntamiento de Segovia enviará un aviso de la notificación cursada a la dirección de correo electrónico que haya comunicado el interesado. Este aviso no tiene carácter de notificación y su falta de práctica no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de indicar un representante, las notificaciones se realizarán a dicho representante, sin perjuicio de que el interesado siempre podrá comparecer por sí mismo en el procedimiento.

## PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Registro Electrónico del Ayuntamiento de Segovia, a través de la sede electrónica (<https://sede.segovia.es>) o alternativamente, en caso de personas físicas no obligadas a comunicación electrónica con las Administraciones Públicas, en una oficina de asistencia en materia de registros de este Ayuntamiento.

## UNIDAD TRAMITADORA

Para cualquier consulta relacionada con esta solicitud puede dirigirse a la Unidad de Gestión Tributaria y Recaudatoria, a través de la dirección de correo electrónico [gestiontributaria@segovia.es](mailto:gestiontributaria@segovia.es), en el teléfono 921 41 98 00, o dirigiéndose personalmente o por correo a la siguiente dirección: Plaza Mayor, 1 – 40001 Segovia.



#### **A) Exención de los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1.e) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a la exención en el impuesto los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

#### **B) Exención de las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1.f) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a la exención en el impuesto las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

#### **C) Exención en el ejercicio de actividades exentas de las entidades sin fines lucrativos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), las entidades sin fines lucrativos estarán exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

#### **D) Bonificación para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal en este municipio, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 de la señalada ley y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la misma ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 de la citada ley, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación de dicho párrafo.

#### **E) Bonificación por creación de empleo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto se aplicará una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquél y siempre que la plantilla de empleados fijos indefinidos nunca sea inferior a la existente a fecha 31-12-2013. La bonificación se deberá solicitar anualmente, declarando los datos de plantilla media de la empresa del año precedente y del anterior, así como la plantilla a 31-12-2013, mediante la correspondiente documentación oficial.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del citado artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el párrafo a) anterior.

#### **F) Bonificación por utilización o producción de energías renovables o sistemas de cogeneración.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del citado artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los párrafos a) y b) anteriores.

#### **G) Bonificación para los obligados que desarrollen actividades económicas que sean declaradas como de especial interés o utilidad municipal.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.d) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto se aplicará una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo, como de especial interés o utilidad municipal por darse circunstancias sociales, histórico artísticas o de fomento del empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2.e), de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del citado artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los párrafos anteriores a), b) y c).

#### **H) Reducción en la cuota de tarifa por obras.**

El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto establece que la reducción regulada en la Nota común 2ª a la División 6ª de las Tarifas del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, prevista cuando se realicen obras públicas con duración superior a tres meses, se aplicará conforme a los siguientes porcentajes referidos a la cuota anual según grado de afectación de los locales en los que se desarrolle la

actividad comercial, entendiéndose por tal la incidencia de las obras en el normal desarrollo de ésta conforme se señala a continuación:

- a) Si se produjese el cierre del establecimiento por resultar impedido el acceso al mismo con motivo de la realización de las obras durante al menos un 20 por 100 de los días que duren las mismas dentro del año natural: 80 por 100.
- b) Si se produjese el cierre del establecimiento conforme al supuesto del apartado anterior, pero en un porcentaje de días inferior al señalado y superior, en todo caso, al 5 por 100 de dichos días o no impidiéndose el acceso al local, pero la incidencia sobre el acceso fuera de considerable importancia teniendo en cuenta circunstancias como las dificultades de tránsito, visibilidad del local, duración de las obras, coincidencia de las mismas con épocas de mayor actividad comercial u otras que interfirieran notablemente en la movilidad del tráfico o de los peatones en las inmediaciones de ubicación del local: 50 por 100.



c) Si la incidencia de las obras en el acceso al local fuera relevante, pero no se dieran las circunstancias señaladas en los apartados anteriores: 20 por 100.

**Plazo de presentación:**

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de declaración del tributo o, en su caso, del plazo concedido para alegaciones a la propuesta de liquidación.

**Documentación a aportar**

- A)** Certificado de la Administración educativa del origen de los fondos o del concierto educativo en vigor.
- B)** Copia de los estatutos de la asociación o fundación; Justificación de que se ha optado por el régimen especial de entidades sin fines lucrativos reconocido por la AEAT.
- C)** Copia de los estatutos de la asociación o fundación; justificación de que se ha optado por el régimen especial de entidades sin fines lucrativos reconocido por la AEAT.
- D)** Declaración del interesado de no haber ejercido dicha actividad bajo otra titularidad.
- E)** Certificado de la Seguridad Social de la Plantilla Media de trabajadores con contrato indefinido en los dos ejercicios anteriores y a fecha de 31-12-2013.
- F)** Certificado de la Comisión Nacional de Energía (CNE) o del organismo competente de la Comunidad autónoma de la acreditación de la instalación; certificado de la empresa titular de las instalaciones y/o de la propia empresa en la que se declare su afección en los procesos productivos; proyecto técnico de la instalación.
- G)** Acreditación de las circunstancias de especial interés o utilidad municipal que justifican la petición.
- H)** Descripción de la obra y empresa que la realiza.